GOBERNACION DE BOQUERON

Filadelfia - Telefax (595) 4914 32051/4 Email: gobernación@boqueron.gov.py

CONTRATO Nº 25/2013

LA GOBERNACION DE BOQUERON, con domicilio en la Avda. Hindenburg 667-S entre Palo Santo y Amistad, de la ciudad de Filadelfia, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor **EDWIN PAULS FRIESEN**, C.I. Nº 1.635.959, Gobernador de Boquerón y la firma **GRANOS Y ACIETES S.A.C.I.A,** con RUC Nº 80048397-9, representado en este acto por el señor **JULIA C. VELAZQUEZ**, con Cédula de Identidad Nº 1.243.469, con domicilio en Filadelfia - Chaco, de común acuerdo convienen a celebrar el presente Contrato de "**ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR**"

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento **LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 05/2013 "ADQUSICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ESCUELAS PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERON",** convocado por ***LA GOBERNACION DE BOQUERON***, según Res. Nº 1572013 de 29 de abril de 2013, La adjudicación fue realizada por Res. Nº 296/2013 de fecha 13 de agosto de 2013; y tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen ***LA GOBERNACION DE BOQUERON*** y la Empresa **GRANOS Y ACIETES S.A.C.I.A,** en relación al "**ADQUSICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ESCUELAS PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERON**".

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Condiciones especiales del Contrato;
(c) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros;
(d) Las Condiciones Generales del Contrato;
(e) La Oferta y lista de precios adjudicada;
(f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato;
(g) El Pliego de Bases y Condiciones incluyendo las circulares de aclaraciones emitidas y sus Anexos, los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBIRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley Nº 2051/03).

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato es de **699.409.000** (Gs. seiscientos noventa y nueve millones cuatrocientos nueve mil), que afectan al Objeto del Gasto ***848 FF 30 "TRANSFERENCIAS PARA COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PUBLICAS"*** y financiados estos con Recursos de la Gobernación;

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº **260.334.**

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

La adquisición y la forma de entrega deben estar en un todo de acuerdo a las disposiciones establecidas y conforme al Pliego de Bases y Condiciones.

EL PROVEEDOR proveerá a LA GOBERNACION DE BOQUERON, de **ADQUSICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ESCUELAS PUBLICAS,** de la siguiente manera:

Julia C. Velázquez A.
Presidente
Granos y Aceites S.A.C.I.A.

- La entrega de los Bienes y cumplimiento de los servicios conexos se realizará de acuerdo con el Cronograma de Entrega y cronograma de cumplimiento indicado en el Formulario N° 2 de la **Sección VI**
- LA GOBERNACION DE BOQUERON podrá realizar pedidos de **ADQUSICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ESCUELAS PUBLICAS**, según necesidad a partir del primer día de la vigencia del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.

El presente Contrato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

Este contrato se regirá **por la totalidad de los bienes**, cuyo valor máximo asciende a la suma de **Gs. 698.653.100 (Guaraníes seiscientos noventa y ocho millones seiscientos cincuenta y tres mil cien).**

Los precios señalados en este Contrato comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el oferente en la ejecución del Contrato.

A continuación se trascribe la Lista de Precios presentada en la Contratación y sobre la cual se realizó la adjudicación. El PROVEEDOR deberá ceñirse a los precios mencionados en la Lista de Precios, en caso de existir necesidad de proveer de este tipo de artículos. Todos los precios que figuren en estas planillas, solo podrán ser reajustados conforme a la cláusula de reajuste establecida en las CEC.

ITEMS	CODIGO DE CATALOGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	MARCA PRODUCTO	PRODENCIA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO SI CORRESPONDE)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO SI CORRESPONDE)
LOTE I - VIVERES Y OTROS							
1	50151513-001	Aceite Comestible de Girasol	4.000	Mirasol	Nacional	14.970	59.880.000
2	50221101-001	Arroz grano entero	10.000	Lozano	Nacional	5.970	59.700.000
3	50161509-002	Azúcar blanca	10.000	Lozano	Nacional	8.997	89.970.000
4	50192902-001	Fideo spaguetti	10.000	Gaia	Nacional	5.970	59.700.000
5	50221102-004	Harina de trigo tipo 000	10.000	Colonial	Nacional	3.997	39.970.000
6	50221101-004	Locro	4.000	Lozano	Nacional	14.970	59.880.000
7	50171550-008	Extracto de tomate	8.000	Frutika	Nacional	3.970	31.760.000
8	50171551-001	Sal fina yodada	2.300	Mickey	Nacional	3.997	9.193.100
9	50181903-002	Galleta seca	5.300	Villa Madrid	Nacional	9.700	51.410.000
TOTAL LOTE I							**461.463.100**
LOTE II - PRODUCTOS CARNICOS							
1	50112001-017	Carnaza	4.500	NLG	Nacional	38.700	174.150.000
2	50112001-009	Puchero	3.200	NLG	Nacional	19.700	63.040.000
TOTAL LOTE II							**237.190.000**

Julia C. Velázquez A.
Presidente
Granos y Aceites S.A.C.I.A.

CLÁUSULA SETIMA: FORMA DE PAGO.

Las formas y condiciones de pago al Proveedor en virtud del contrato serán las siguientes:
La solicitud de pago del Proveedor a la Contratante deberá ser por escrito, acompañada de recibos que describan según corresponda, los bienes entregados y los servicios conexos cumplidos, y de los documentos en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.

LA GOBERNACION DE BOQUERON, realiza las siguientes retenciones: 0,4% en concepto de lo reglamentado en Ley Nro. 2051/03 de Contrataciones Públicas y las retenciones previstas en la Ley Nº 125.

CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

LA GOBERNACION DE BOQUERON y El PROVEEDOR, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor.

Para los fines de este Contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que en forma demostrativa y no limitativa se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del Contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

- ✓ Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
- ✓ Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
- ✓ Naufragios.

Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de 8 (Ocho) días corridos para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

En los casos mencionados en esta Cláusula, los períodos de entregas parciales o finales, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos durante la vigencia de las causas atribuidas a casos fortuitos o fuerza mayor.

CLÁUSULA NOVENA: MULTA POR RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS

Si el Proveedor no cumple con la entrega de los bienes acompañados de los informes o Certificados de Conformidad que se exigen en las especificaciones técnicas, en el período establecido en este PBC, la Contratante podrá sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, una suma equivalente al **2 % (dos)** del precio del Contrato por cada ***3 días*** de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega o ejecución, o bien hasta alcanzar el monto de la garantía de cumplimiento de contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, el Contratante podrá poner término al Contrato..

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El porcentaje de la garantía de cumplimiento de contrato será de ***5% (cinco por ciento)*** y podrá adoptar una de las formas establecidas en el punto 20 a) de la Sección I Instrucciones a los Oferentes. El período de validez de la Garantía será de **90 días**. La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar en ***30 días*** de la fecha de cumplimiento de las obligaciones del Proveedor.
La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el Proveedor dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato.
La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable al Contratista. La misma se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del Contrato por causa imputable al Contratista, conforme a la ley y al contrato.

Julia C. Velázquez A.
Presidente
Granos y Aceites S.A.C.I.A.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LITIGIOS

Las partes contratantes someterán las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación o interpretación de este Contrato a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital del Paraguay.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

El Contratante podrá terminar el Contrato en todo o en parte, por incumplimiento, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley Nº 2051/03 y sin perjuicio de otras acciones que pudiese tener contra el Contratista, cuando:

- el Contratista no suministrase alguno o todos los servicios indicados en el Contrato, dentro del plazo allí establecido, o de otros que se hubiesen concedido con motivo de prórrogas otorgadas por el Contratante, o hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato; o
- Si, durante el proceso de licitación o ejecución del Contrato, el Contratista, a criterio de la Contratante, hubiese incurrido en actos de corrupción, de acuerdo con el punto 4 de la Sección I.
- Cuando las multas por atraso superen el monto de la garantía de cumplimiento de contrato.
- Por incumplimiento de las obligaciones previstas por el Código del Trabajo, las leyes de Seguridad social,
- Trabajos Insalubres y peligrosos y las reglamentaciones de la Autoridad Administrativa en cada materia.
- Una vez que el Proveedor entrase en quiebra o insolvencia;
- Por razones de conveniencia de la Contratante debidamente justificada, mediante notificación escrita al
- Proveedor y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación.
- En los demás casos establecidos en la ley y en el contrato.

Ni el Proveedor ni la Contratante podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Contratante.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El Administrador del Contrato será la Secretaria de Educación de la Gobernación de Boquerón.

EN FE DE LO CUAL, las partes actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente contrato de 4 (cuatro) páginas, progresivamente numeradas, y por los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en 2 (dos), ejemplares de igual tenor a un mismo efecto, en la Ciudad de Filadelfia, República del Paraguay, a los..19...días del mes de .Setiembre..... del año 2013.

Julia C. Velázquez
GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A
Julia C. Velázquez A.
Presidente
Granos y Aceites S.A.C.I.A.

Edwin Pauls Friesen
GOBERNADOR DE BOQUERON